

Gerona 5 de Abril de 1892.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVIII.—Núm. 14.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRA DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Semanas Santas,
En latín y castellano á 2 pesetas.

Camino de Salvación,
Tela, á 1'50 pesetas.

Ejercicio Cotidiano,
En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas.

Semana Santa,
Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

ESCRITURA Y LENGUAJE
y
GUÍA DEL ARTESANO
por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,
por
BALMAÑA.

ARITMÉTICA
para las Escuelas elementales,
por el profesor
Rafael Sureda.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA
por
Oliván.

AGRICULTURA

por

FERRER Y SORIANO.

NOVELA HISTÓRICA Y MORAL, ATICA,

por

D. FRANCISCO LOPEBENA

última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Aca-penia

ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
Cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCIÓN DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas,

En cartón. 7'50 "

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

Dr. Antonio Llavina.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza

— 101 —

Distribución del tiempo y del trabajo en la Escuela

De un interesante artículo sobre esta materia publicado en *La Consecuencia*, tomamos los párrafos siguientes:

«Teniendo en cuenta que los niños asisten á la Escuela en las poblaciones rurales hasta los once ó doce años cuando más, y graduándose la cultura de una nación por el número de los que figuran en la estadística sabiendo leer y escribir, es natural se dé preferencia en la distribución del tiempo á estas dos materias.

El orden en que han de sucederse las materias no debe ser arbitrario, sino que debe ajustarse á este principio general: después del reposo, el movimiento; después de un trabajo mental fatigoso otro práctico, en que las facultades que trabajaron antes descansen; cuando se ha fatigado la atención en una explicación hecha en forma didáctica debe seguir otra en forma anecdótica.

Inaugurar las tareas de la tarde con la clase de escritura es imprimir á la pluma la agitación nerviosa de que los niños están poseídos después de un prolongado recreo, y desaprovechar para la escritura de la mañana la primera hora de clase es rehusar las ventajas que al movimiento de la pluma da el

prolongado reposo de un sueño profundo y tranquilo.

Igualmente la clase de escritura debe abreviarse en invierno, en razón á que la inamovilidad y el frío entumescen los miembros de los niños, y resarcirse de esta pérdida en los días largos de la primavera, en que parece desarrollarse más el gusto á la escritura.

Cercenar unos minutos á cada clase para ofrecer á los niños un rato de recreo durante toda la estación fría es armonizar la higiene con la educación física y ambas con la intelectual.

Tampoco pueden darse exclusivamente clases generales, pues los niños de corta edad, que abundan en las Escuelas, no pueden consagrar á cada materia más de veinte minutos porque se hastían, y así, mientras los de mayor capacidad y más adelantados de la Escuela consagran 53 minutos á la Aritmética, los más atrasados pueden destinar más tiempo á ejercicios prácticos de Gramática y Aritmética ó al recitado de oraciones.

En la época en que es mayor el número de altas por existir Escuela de párvulos, no puede seguirse el cuadro de distribución del tiempo y el trabajo sin notables oscilaciones, pues siendo para el párvulo él pase á la Escuela elemental como una especie de cambio de clima que acarrea revoluciones en nuestras costumbres, así la disciplina y el régimen de la Escuela sufren también alteraciones notables, que no cesan hasta que el párvulo se habitúa á la disciplina de la nueva Escuela.

Para la buena distribución del tiempo y el trabajo no pueden fijarse datos concretos, pero sí bases que se ajusten á las circunstancias de la localidad.

Estas bases son:

1.^a Conocer el tiempo fijo que ha de constituir el período laborable.

2.^a Formar inmediatamente el programa detallado de materias, asignando á cada sección ó grupo la tarea que ha de ocuparla durante el año.

3.^a Clasificar á los niños por edades mejor aún que intelectualmente.

4.^a Adoptar un buen sistema de enseñanza, fijándose de antemano en los métodos que se han de seguir.

5.^a Disciplinar la Escuela en el sentido de que la falta de puntualidad no desbarate la marcha de la enseñanza.

6.^a Como consecuencia de esto, formar un grupo numeroso de instructores capaz de responder á las contingencias futuras.

7.^a Establecer un buen sistema de premios y castigos.

8.^a Desterrar en lo posible las lecciones de memoria, porque generalmente son las que más desequilibran las secciones.

—

La importancia que entraña una buena distribución del tiempo y el trabajo es incalculable, pues cuanto más acertada sea, cuanto más se acomode á las condiciones de la Escuela, más seguros, mayores y más rápidos serán los progresos. Faltando la distribución, falta el orden; los niños caminan á oscuras, y se da comunmente el triste espectáculo de que necesitan repetirse las órdenes que se dan para los cambios de clase; el esfuerzo del Maestro se estrella ante el disgusto con que los niños sufren las clases prolongadas; los niños á su vez juzgan caótico y sienten repulsión hacia lo que en otras dosis les causaría agrado.

Finalmente, el cuadro de distribución del tiempo y el trabajo debe ser la última ocupación del Maestro al tratar de organizar la Escuela que se le ha confiado, procurando no sea invariable, pues las condiciones de una Escuela varían con sobrada frecuencia, tanto por el aumento ó disminución del número de niños como por la adopción de métodos más ventajosos ó por el cambio del sistema por que se rige la Escuela.

Pero tóngase presente que si la variación es necesaria, los cambios frecuentes son tan deplorables ó más que si el Maestro caminase desconcertado, sin rumbo y sin guía por su difícil camino.

JOSÉ OSÉS.»

Crónica Provincial.

Días de vacación durante este mes.—3, 10, 17 y 24 Domingos. 13, Miercoles Santo, hasta el 19 inclusive. Real orden de 23 de mayo del 55.

Ingreso en las escuelas.—En el mes de enero queda manifestado. *Examen mensual.*—Queda dicho como debe verificarse.

*
* *

La *Gaceta* ha publicado el Estado de las cantidades pendientes de pago por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de diciembre último.

A pesar de que, según dice *La Lucha*, en esta provincia se hace lo que se puede y algo más, figuramos en él con la respetable suma de **83,501** pesetas.

Y el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga, continúa tan tranquilo, mientras los pobres Maestros esperan también tranquilos (desde que saben que el Sr. Gobernador *hace lo que puede y algo más*), la llegada de los miles de pesetas que con su trabajo tienen ganadas, pero no cobradas.

Y los demás ayuntamientos morosos, tranquilos también.

¡Y todo el mundo *tan tranquilo!* Porque Delegados del Sr. Gobernador, funcionarán muchos seguramente, (según nos decía *La Lucha* hace unos días) pero lo hacen con tanto disimulo, que, vamos, la Caja no lo conoce.

*
* *

Ha pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de reducción de Escuelas de Albañá.

*
* *

El Magisterio Español se habia ocupado del acuerdo del Rector de Santiago sobre licencias, y siendo muchos los periódicos que manifestamos nuestra disconformidad con el aludido colega, insiste en otro número, y le contesta *El Clamor* en la forma que podrán ver nuestros lectores en el siguiente suelto.

Licencias.—*El Magisterio Español* insiste en este tema y dice:

«*Mas sobre licencias.*—En uno de nuestros números pasados reprodujimos un acuerdo de cierto Rectorado sobre licencias á los Maestros, y

como el asunto lo merece, creemos oportuno y útil ampliar nuestro suelto con nuevos datos.

La disposición 5.^a de la Real orden de Abril de 1864 vigente, dice textualmente:

«Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia,

(1.º) para establecer su salud,

(2.º) para asuntos particulares,

(3.º) ó para asistir á las Escuelas Normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles, en la inteligencia que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito.»

En este párrafo quedan marcados claramente los motivos para que los Maestros soliciten licencias, y se ve que éstas son necesarias para ausentarse, aún en el caso de enfermedad. En *casos urgentes* podrán concederlas los Alcaldes, no excediendo de ocho días, y las Juntas provinciales cuando no pase de quince.

La precitada Real orden no marcaba el tiempo máximo por el cual habian de conceder licencia ios Rectores; pero la de 2 de Julio de 1883 dispuso que «los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de todas clases y grados, solo podrán disfrutar de licencia un mes, y otro de prórroga á lo sumo, *no obteniéndola nunca dos años seguidos.*»

Esta doctrina fué confirmada y recordada expresamente por Real orden de 10 de Mayo de 1887, y en ella se dispuso que terminada la licencia, contra los que «no se presentaren á servir sus Escuelas, *sea la que fuere la causa que alegaren.*» se proceda con arreglo al art. 171 de la Ley de 1857.

Esta es la doctrina vigente en este punto, y bien merecen la pena estas aclaraciones para que nuestros lectores se atengan á lo dispuesto, si tnvieran, por una sola causa cualquiera, que ausentarse del lugar de residencia.

Esto les será de verdadera utilidad, pues ha de ahorrarles mayores molestias.»

«Expuestas las precedentes consideraciones, vamos á proponer á *El Magisterio Español* un caso práctico.

Los médicos recetan para sus enfermos los remedios que creen más eficaces para su pronta curación, y les aconsejan lo que creen más conveniente al restablecimiento de la salud.

Supongamos que se ha de prescribir transitoriamente á un Maestro enfermo un cambio de aires y hasta de clima y que no le baste el mes de licencia ni el de prórroga.

¿En qué razón de justicia se fundará quien intente declararle comprendido en el art. 171 de la ley? ¿No puede el Maestro enfermo, sin separarse de la poblacion *porque el médico no se lo ha ordenado*, volver á ponerse al frente de la enseñanza y de su Escuela despues de un tiempo indefinido?

La prescripcion de un cambio de clima por más de dos meses ¿no entra en la jurisdicción del facultativo, que es el único que puede apreciar lo que conviene á su cliente? ¿Cree de verdad *El Magisterio Español*, que á la desgracia de un Maestro que por ausencia forzosa de su destino, si han transcurrido mas de dos meses, se le ha de gravar con imposición del artículo 171 de la ley, cuando de no ausentarse de la poblacion y sin haber hecho sacrificios para recobrar la salud se le respetaría en su derecho?

Es necesario aclarar este caso, por la legislación hoy sólo nos explica las cosas á medias, por mas que á la letra aparezcan incontestables.»

*
* *

El Sr. Sala se ha visto nuevamente honrado con el B. L. M. que nos complacemos en reproducir:

«El Jefe Superior de Palacio, B. L. M.—Al Sr. D. José Sala y Arnela y le participa que de orden de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ha interesado al Sr. Ministro de Fomento, para que á ser posible declare obligatoria la enseñanza de la lectura en las escuelas de párvulos, por su método.

El Duque de Medinasidonia aprovecha gustoso esta ocasion para ofrecerle las seguridades de su distinguida consideracion.—Palacio 31 de Marzo de 1892.»

*
* *

Pensamientos.—«Si algun dia somos poder, nadie percibirá un céntimo del Estado mientras no estén pagados los Maestros de escuela que deben ser considerados los primeros magistrados de la Nacion; no hacerlo así un Gobierno democrático, sería en él, mas que una falta un suicidio.»—*Manuel Ruiz Zorrilla.*

«Hay que tomar á los Municipios 200 millones para que el Estado pueda pagar las escuelas primarias, á fin de redimir á nuestro pueblo

de la esclavitud de la ignorancia, cien veces peor que la antigua servidumbre del terruño.—*Emilio Castelar*.

*
* *

Hemos recibido el número 3 de la importante *Revista de Viticultura* de la provincia, conteniendo el siguiente *Sumario*.

«Las cepas americanas obtenidas por medio de la siembra.—Plan general de trabajos en las provincias limítrofes á las filoxeradas.—Resumen de los trabajos que por la Comision técnica oficial de defensa contra la filoxera vienen practicándose á fin de estimular la reconstitución de los viñedos, (continuación). Operaciones culturales que deben practicarse al reconstituir los viñedos con cépas americanas: Ingerto.—Algunas de las causas á qué podemos atribuir las marras existentes en las plantaciones de viña americana y el diverso desarrollo observado entre los pies plantados.—Sección de Noticias y Correspondencia.

*
* *

En Alcoy se derrumbó, el dia 21, la escuela del Maestro Fons, recientemente construída bajo la dirección del arquitecto D. Timoteo Briet.

Afortunadamente no ocurrieron desgracias porque habían salido los alumnos de clase.

Si el derrumbamiento ocurre una hora antes, tendríamos que lamentar tal vez una gran catástrofe.

*
* *

Se ha creado en Valmaseda (Vizcaya) una Escuela superior, en la cual, además de ampliar las nociones de instrucción primaria, se enseñará Teneduría de Libros por partida doble y Nociones de Comercio. Se dará también de noche una clase especial de Geometría y Dibujo lineal y de adorno aplicado á las Artes y oficios.

Para proveerla de Profesor se abre un concurso que se sujete á las siguientes condiciones: Ser mayor de 25 años y presentar documentos que acrediten estar en aptitud de enseñar las citadas materias. La retribución será de 3.000 pesetas anuales y con habitación.

Las solicitudes y documentos se dirigirán al fundador D. Martín Mendia, en dicha villa, hasta fin de Abril próximo.

Al elegido se le pasará una copia del reglamento. Las demás solicitudes se devolverán á los interesados.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

Señora: La instrucción primaria reclama en el Archipiélago filipino reformas que la vigoricen, asegurando al propio tiempo la enseñanza del idioma castellano y la mayor facilidad posible á la educación religiosa, elementos de cultura que son base necesaria para estudios superiores é indispensables á la juventud de aquel hermoso Archipiélago, sin distinción de origen ni de clases.

Entre tanto que prudentes y meditadas reformas, armonizadas con el respecto que merecen costumbres arraigadas y tradicionales, lleguen á establecer un organismo completo en el régimen de Instrucción pública, el Ministro que suscribe estima de imperiosa necesidad la creación de una Escuela Normal superior de Maestras en la ciudad de Manila, ya que la experiencia acredita, por la creada anteriormente en Nueva Cáceres, las innegables ventajas de instituciones de semejante índole en aquel país.

Siendo los dos principales objetos de la enseñanza primaria en Filipinas labrar en el corazón de la juventud estudiosa el amor á la religion y al idioma castellano, es ciertamente indiscutible que todo cuanto en este sentido tienda á mejorar las prendas de inteligencia y de carácter religioso que distinguen á la mujer filipina, ha de redundar en la convención del mayor grado de cultura y de bienestar de aquella sociedad, tan íntimamente ligada á los destinos de las más glorias tradiciones españoles.

Para el logro de este propósito, el que suscribe entiende que la forma más eficaz á los fines de una enseñanza adecuada á los hábitos y tradiciones perfectamente compatibles con el mayor progreso de la cultura moderna, es confiar la dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila á Profesoras de reconocida ilustración y relevantes dotes morales, que den, á un tiempo que testimonio de saber, ejemplos de virtud y de celo, en los cuales se inspire aquella juventud; por lo que, nada más en armonía con esta aspiración, que la de otorgar la dirección de la Escuela de Manila á la Congregación de Agustinas de la Asunción, establecida en esta Cor-

te, cuya suficiencia lleva comprobada en el largo y brillante período de enseñanza á que se ha dedicado en el Colegio de Santa Isabel de Madrid.

Así, pues, con personal idóneo, adornado con los títulos que se requieren para la enseñanza y de probada vocación para la misma, la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila podrá levantarse sobre seguras bases de brillantísimo porvenir, que afiancen y acreten las nobles aspiraciones de cultura que tanto distinguen á aquel país, por cuya suerte y prosperidad el Gobierno de V. M. procura con diligencia afán ir estableciendo cuantas instituciones benéficas inspira la necesidad.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en el Archipiélago filipino, y con el objeto de formar Maestras idóneas á quienes encomendar el desarrollo, progreso y acertada dirección de la misma, se crea una Escuela Normal Superior de Maestras, que se establecerá en Manila.

Art. 2.º La Direccion y personal facultativo de dicho Centro de enseñanza estará á cargo de la Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción establecida en el Real Colegio de Santa Isabel de esta Corte.

Art. 3.º Las cantidades para personal y material de la citada Escuela se consignarán en el presupuesto general de gastos é ingresos de Filipinas del presente año, y se distribuirán en la forma siguiente: 7.900 pesos para personal facultativo y administrativo, y 4.500 para material.

Art. 4.º Para el régimen de la enseñanza de esta Escuela habrá cinco Profesoras numerarias, dos Auxiliares, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, una Profesora de Música y Canto y

otra de Gimnasia de sala, un Profesor de Religión y Moral, que á la vez será Capellán del Establecimiento.

Art. 5.º Será condición indispensable para obtener el cargo de Profesora numeraria en la Escuela que por este decreto se crea la posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior, cuyos estudios académicos se hayan hecho en Escuelas Normales de la Nación.

Art. 6.º La Directora y Profesora numerarias serán nombradas de Real orden, por el Ministro de Ultramar entre las aspirantes que soliciten dichas plazas de la mencionada Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción.

Art. 7.º El título de Maestra que se conferirá en esta Escuela comprenderá, dos grados: el de elemental y el de superior.

Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más los que comprende el segundo.

Art. 8.º Se cursarán en los tres años que comprende el grado elemental las asignaturas de Lengua castellana, Lectura expresiva y Caligrafía, Religión y Moral, Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España y de Filipinas, Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, Pedagogía, Organización y Legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los Sordo mudos y Ciegos, Nociones de Literatura y Bellas Artes, Higiene general y Economía doméstica, Francés, Inglés, Dibujo, Música y Canto, Gimnasia de sala, Labores y Práctica de la enseñanza. Para el grado superior se estudiarán las mismas asignaturas convenientemente ampliadas.

Art. 9.º La distribución y extensión con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinará en el reglamento.

Art. 10. Las condiciones que se exijan á las alumnas para el ingreso en esta Escuela se señalarán tambien en el citado reglamento.

Art. 11. Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Julio de cada año y terminarán el 31 de Marzo siguiente.

Art. 12. A la Escuela Normal se agregará la correspondiente escuela de niñas, sostenida por el Municipio, donde las aspirantes al título de Maestra puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á las que á esta carrera se dedican.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opon-

gan al cumplimiento de las contenidas en este decreto, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que pudieran surgir á la aplicación de las mismas así como para dictar las medidas que exija su observancia.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.º de Febrero próximo pasado, en que la Inspección general de primera enseñanza, al dar cuenta del importante descubierto que se continúa observando en el pago del personal y material de las Escuelas públicas, propone las medidas que considera más eficaces para regularizar este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicha Inspección, ha tenido á bien disponer que se exija con todo rigor el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y principalmente de la del art. 2.º, que preceptúa que todos los recursos municipales quedan afectos en primer término al pago de la primera enseñanza; de la del 4.º, que ordena el ingreso trimestral en las Cajas especiales de lo recaudado para esta atención, y de la del 5.º, según el cual ha de exigirse responsabilidad criminal á quien distraiga estos fondos de su legítimo destino.

Igualmente, y consideranduo además la elevada cifra á que ha llegado el atraso en las provincias de Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Tarragona y Canarias, se ha dignado resolver que sus Gobernadores hagan uso desde luego de la facultad que les concede el referido art. 5.º, interviniendo los fondos de los Municipios y nombrando Delegados especiales para la recaudación en todas las poblaciones donde no se halle al corriente el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Distrito Universitario de Barcelona.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecucion del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña y Baleares.

Por oposición.

BARCELONA.—*Elementales de niños.*—San Hipólito de Voltregá con 825. Santa Margarita del Panadés con 825. Santa Perpétua de Moguda con 825, Senmanat con 825. Barcelona (Ayudantía) con 1000 pesetas. (Gratificación con 650).

Elementales de niñas.—Vich con 1375, Villanueva y Geltrú con 1375. Barcelona (Ayudantía) con 1000. (Gratificación con 375).

Escuela de párvulos.—Manlléu con 1100.

GERONA.—*Superior de niños.*—Olot con 1625.

Elemental de niños.—Figueras con 1375.

Elemental de niñas.—Cabanas con 825

Escuela de párvulos.—Gerona con 1375.

LÉRIDA.—*Elemental de niños.*—Verdú con 825.

TARRAGONA.—*Elemental de niños.*—Rasquera con 825.

Elementales de niñas.—Tortosa con 1650. Selva del Campo con 1100, Mora de Ebro con 1100. Sarreal con 825, Tivenys con 825. Bonastre con 750.

BALEARES.—*Elementales de niños.*—San Juan Bautista con 825, San Clemente con 825.

Elementales de niñas.—Alaró con 1.100, Ciudadela con 1.100. Costitx con 825.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de ayudantes en las escuelas públicas de Barcelona, tendrán la obligación de desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que se estableciesen en las escuelas á que se les destine, por cuyo servicio percibirán la gratificación señalada.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas, la clase, números, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, según previene la regla 7.^a del Real Decreto de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas, en la Secretaría general de esta Univer-

sidad desde la insercion de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario hasta las dos de la tarde del dia cuatro de Mayo próximo venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el dia veinticinco de Abril próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuutamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 marzo de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Por disposición del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se adicionan al anuncio de oposiciones á escuelas, publicado por este Rectorado en 24 del mes actual, la de niños de Salardú y la de párvulos de Arbeca, ambas con la dotación de 825 pesetas; que la Junta provincial de Lérida dejó de relacionar entre las vacantes ocurridas en aquella provincia.

Barcelona 31 marzo de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.—(B. O. del 1.º y 4 de abril.)

Se nos ha rogado la inserción del siguiente comunicado:

Sr. Director del diario *La Lucha*.

Muy señor mío: El suscrito espera de la bondad y nobleza de su carácter se servirá dar publicidad, en el número inmediato del dia-

rio de su digna dirección, al escrito que á continuación le pongo, dándole anticipadamente las más expresivas gracias.

Gerona 3 de abril de 1892.—*José Sala y Arnella.*

Ayer me fué entregado el número 4,646 del periódico diario que V. dignamente dirige, correspondiente al día 31 del mes de marzo último, al objeto de que me hiciese cargo del «suelto que encabeza la tercera columna de la segunda página del expresado número,» lo que verifiqué.

Parece, señor Director, que con el tal suelto trata de desvirtuar la importancia y utilidad de la Caja enciclopédica dedicada y regalada á S. M. el Rey, por medio de la cual la augusta Madre podrá iniciar á la lectura á su muy amado hijo el augusto Monarca de España (q. D. g.), divirtiéndose.

Dice V. que há muchos años la conoce; pues no hay tantos como tiene ahondada su primera raíz, que la echó en marzo del año 1840 en Figueras y el autor alcanzó su cima en el de 1888, época en que SS. MM. se hallaban en Barcelona; terminándola expresamente para ser regalada, en la Inmortal Ciudad en que moramos, al Augusto Párvulo Rey de España, por haber merecido la alta honra de que el Sr. Ministro de Fomento me comunicara directamente que «S. M. la Reina visitaría á Gerona,» etc., etc.

¿Ignora V., Sr. Director, que los inventos de cosas útiles no se hacen en un día, ni en un mes, ni en uno, dos ni en tres años?... ¿Que después arreglado su primer cimiento, éste ha de ser remirado, retocado y ser pulido una y dos y más veces, y así cada una de las partes que han de componer el todo?... esto pues es lo que se ha hecho á la Caja enciclopédica, cuyo conjunto de partes que la componen es lo que V. desconoce: el invento es moderno.

Cuando se pretende hablar de alguna cosa de utilidad, sea con buena ó con siniestra intención, el que lo pretende ha de darse medios de poder tener un exacto conocimiento de ella para no hacer fiasco ni desvirtuarse á sí mismo: esto es lo que V. ha hecho al hablar de mi Caja enciclopédica, ó sea «Juguete bonito, ingenioso é instructivo,» que así lo han calificado en las altas regiones del Estado.—Sabe el digno señor Director de *La Lucha* ¿qué partes componen la Caja en cuestión?... ¿Qué relación tienen las unas con las otras?... Esto es lo que había de haber procurado conocer cuando se le ofreció verla (en enero último) antes de ser enviada á la Augusta persona á quien fué destinada.

No crea V., Sr. Director, haya tomado la pluma para entablarle una polémica, no; sólo sí para contestar á la malicia que entraña el suelto que lo ha motivado.—Y como que jamás he sabido tener mala ausencia á nadie, el autor se repite de V. afecmo. y s. s. q. s. m. b.,

José Sala y Arnella.